

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1/2.8

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1702

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [106 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 212 imágenes

Manuwa del feno

Año del 1702

3

Registo de licpuras ^{cas deite} pp deite
Año del 1702 otorgada por
ante su deitoras, L. Ju. Navarro
de Vargas S. no de esta Villa =

aquí esta tuerto
170
an



Manuscrito de Pinar del Rio
C. No. 1170

Manuscrito de Pinar del Rio
C. No. 1170
Manuscrito de Pinar del Rio
C. No. 1170



Y en de otros myntra y quatro Bales Casidos con
Las Crias de Año Canado

Y en de otros myntra y siete de los machos y hembras
y edad de Diez años

Y en de otros quaranta y Seii Bezezas machos y hem-
bras de Año Arriua

Y de los Señores de las dhas. Villas y Crias de las dhas. que
Dixen Señores mis mos que yo tengo por veynte y mis
Propios Libres y Movimientados de mi Criam a que estan
Pastando al Puerto de Enmillo de hecas que estan entre
miño de la dha. mis villa de Villanueva del Fresno
al Cuidado y Cargo de Manuel Gonzalez Sumaya al
Segun constare de testimonio dado por Juan de Herrera y
Agutierrez Seruans Publicos de dha villa signado y fe-
chado de lunembre de la fecha en quince de agosto de la
ño canado de mill setecientos y uno que origina al dho. qui-
va y no se por a do de como se sigue

Testimonio = Yo Juan de Herrera y Agutierrez Seruans del Rey
nro Señor Publico y del Ayuntamiento de esta
Villa de Villanueva del Fresno Scñifico y Doxyfee
y Verdadero Testimonio Como oy dia de la fecha pa-
recio Manuel Gonzalez Mayoral de la dha. villa del
Cmo. Señor D. Pedro fernandez Conde de Castellar y
Coches Marques de esta villa mi Señor y de Valo
de juramento que de su voluntad hizo a Dios
y una Cruz en forma de dexubo que el ganadero
que actualmente tiene y guarda Propio de sal

et A Siguiente

2

Primera mente ochenta y cinco vacas
machos y hembras de edad de tres años a
Arva Cada una de ellas

De treinta y quatro vacas corridas con las mismas
De este año

De treinta y siete vacas machos y hembras de
edad de dos años Cada una

De treinta y seis vacas machos y hembras
de edad de dos años Cada una

De nada de mismo juramento Declaro que el
ganado de sacos y de que dio testimonio ha e

el día veinte y siete de mayo por haber
visto reconocido y contado y observado

el día se le remitieron por el mes de agosto
siguiente veinte y cinco vacas grandes y entre

ellas quatro vacas corridas de un toro de ochocientos

y fuera de esto se le anuencia hasta el día de
esta Diez y cinco grandes y quinientos y noventa y

tan solamente de un toro de un genete de un

de ochocientos su administrador ochocientos

chicos y grandes todo lo qual dió por la verdad

para el juramento fha en quito y firmo

de las fias y no lo firmo porque dió no saber

para que conite de Pedimento de dho administrador

Trader Imandato de A Señor fernando que
reus Alcalde ordinario Por su Magestad de
la Villa Antequera de a sus tamentos por
Claxacion de sus Lo Signey firme Conuenido
en Villanueva de Guzman en quince dias de
mes de Agosto de mill setecientos y un años
entre el Rey = Señor = Valga = fernando que
reus = en testimonio de verdad = Quando
Jhon de Zegarra =

Ponigüe =

Forma a que todas las cosas que
de las cosas contenidas en el dicho testimonio ha
ya, gracia de donacion como esta de fecho a
de Señor mi primo para que de las y de sus
aprovechamientos goze en propiedad. que a
falta de los dichos se ha de esta contra
en lo que se para siempre de las
pueda vender, ceder y traer para a persona
o personas que fuere su voluntad. que yo
poder para que pueda de los dichos de la
de los dichos de las de las de las de las
re su voluntad. como suya propia y con
to de la donacion que se ha de esta en una
terminada de las de las de las de las
novale de las de las de las de las

3

Ante la Justicia onombrada en el Contrato
Por tanto tantas quantas Donaciones Para
Por Sex de Nostro numeras e contra de quinientos
Sueldos de hogo y un año e de Sella de vino e
E por yonigruada e de ^{me} munte manifesta
da Ante la Justicia de esta Ciudad que lo
Sepido elaym mune Paraque en la virtud
Nostro Tenor en primer lugar en el gose de
Jhos Reyes segundo es que yo de hoy dia
de la presente Carta en do ante Respetua
mente Para Siempre de mi e de mis herederos
e de mis hijos e de mis nietos e de mis sucesores
e de mis descendientes e de mis descendientes e de
mi primer segundo e tercer y sucesores en comu-
n e por sus y herederos e poseedores e mes
bligados e acudidos e contra de poseer cada
quando que por suparte me fuere perdida e
en señal de esta coniente se le entregue e
Por la presente me obligo al saneamiento e
seguridad de esta dha donacion en forma
de derecho y como La reuocar o clamar ni
en nada ni de mi ni de mi Central ni de otra
en tiempo alguno ni por mi Instrumento

4

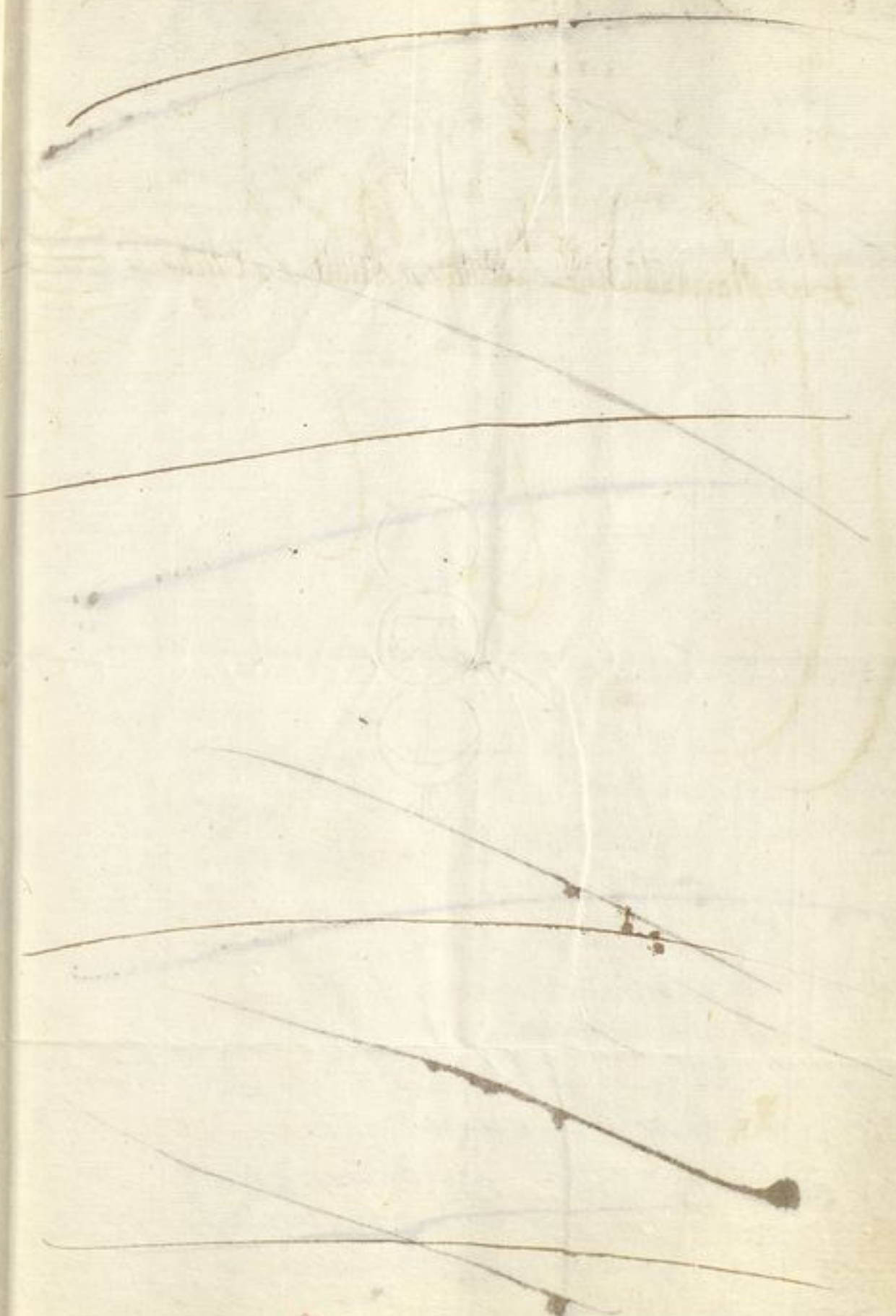
En Aqueren esta Carta pareciere Parague
mest Premier Abauer por firme La A
quilon tenido Por todo rigor de derecho
Como Por Sentencia definitiva Parada
encora ligada Menudas sep ~~se~~
de rucher omni favor ~~de~~ ~~se~~ ~~se~~
Stacion fha Sacante en Sevilla
de en Na Canas de Amorada
Dho Cmo Señor Organse en ve y se
Quatro dias del mes de enero de
Mill Setecientos y Ocho años y la C
Aqueren y el Excmo. Sr. D. Juan de
C. Doy fe que con esto lo firmo
de D. Diego de Juan de Margarita
No Juan de Antonio de Mundaça y Gar
Cris. Joseph de Heron y Vecinos de esta
Ciudad.

En frecuente traslado a la parte del
Dho Cmo Señor Organse scripto
el Primero Diego del Sello primero

Como Sumagestad mandado de N. S. M. S. S.
Medio en papel Comen. en Sevilla en
quatro dias de Mayo de 1562 de
N. S. M. S. S. en dos partes. Hoy se
debe hacer a la N. S. M. S. S. de 1562

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

CAMP



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

... DIEZ ...
... DÍAS ...

...

...

...



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]



BELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Mud = Dijo que siaura subo por
barrame la d. rasones. parano
Lo que en ella se contiene a que con
vall la agasaba la pabo q. pue
salugar enais. Censio receian
La soma utomo p. suquema r. ruz
aque ella inscripion. El ronse
sua. D. rardad. E. d. raris. L. d. raris
quanto que de. D. d. raris. L. d. raris
C. d. raris. D. d. raris. L. d. raris
Lador. D. d. raris. L. d. raris
briel. Joseph de. L. d. raris
Ma. raris. D. d. raris. L. d. raris
En la raris. En la raris. D. d. raris

[Faint handwritten signatures and text]
D. d. raris
L. d. raris
D. d. raris
L. d. raris

ria de suoter, and Saquedias
lado en Enpluio de bello
Paimas y dos de comun
Lata. Andis

6 de Julio

DIEB MARCII

2



SEPOLO S. VAREO, DIEB MARCII

SEPTIMO DE OCTUBRE 1555

Testamento de Cathalina de S. V. de la villa de Mombuy

Yo enferma en la cama de la enfermería de esta villa de Mombuy... Yo confieso que he pecado... Yo confieso que he pecado... Yo confieso que he pecado...

Yo primero en comiendo mi Alma a Dios nro. q. que la Criatura... Yo primero en comiendo mi Alma a Dios nro. q. que la Criatura...

IMPRESION DE MADRID

COAMEX

10

Caraca con Maria pender de la casa y adiferencia y a quien
 yo y quando conrado sumasimonis ledi endote y pasedote
 por y de lo que aui de a dar en la ciencia de las lexiones
 pateras y ma. karas y sus mil. dca. de y de los en. lara.
 de los y es peziy firaço firaço y las a las y quello en
 pateron de cui cantidad otorgo de sus y a cada dote
 por ante Diego de la Daza y Curano y a cada dote
 de Ma. V. de Baracota como de ella constara a quien
 vedero, y de pui de lo referido le da de al. no mil. dca. o
 a las y cantidad que el de Characa y a como como lo
 ota. Mando y mero voluntad que de pui de m. f. heron.
 de haze cuerpo de vienes de lo referido con los de may.
 que tenes para hazer la division por iguales p. entre
 el. no. de. y sus hermanos y a mero voluntad
 y de. claro que los dos mis dos hijos Juan am
 los dos estan de la de la patria potestad como subditos
 y a cada que en de de el. no. y el. no. Juan tiene de da
 diez y seis años poco mas o menos y el mas pequeño llamado
 Juan tiene trece años poco mas o menos por ende vando
 de la de la cultura que el de. no. me conzedo y ena quella
 via y forma que mas aui de hazer nombre por tutor y a
 cada ad. de. de los dos mis dos hijos al. no. de. p.
 per beame de su hermano por el mucho cariño y amor
 que siempre le akenido y tiene y por la mucha caridad
 y a la faziõ que yo tenes de. no. de. p. per mi hijo y
 a cada cumplido en todo como yo misma lo he de hazer
 yo de las fianzas queenta los otros se velen dar y pido
 y sup. a los señores justizias de la d. que yo son y en ad. de.
 de. fueron en ella manden si con rra y a cada a su
 lo. no. los referidos a cada de. tutor y a cada de las p. de.
 son y vienes de los dos Juan. y Juan mis hijos y a cada
 por de. de. de las dos fianzas mandando a mero
 de. en de. de. de los vienes mudles y a cada.

Mandato mero Juan Moreno Coronado Deyo Rodrigo
Pedro Lopez y el Doctor Don San Martin de la
Oy. Y estando en esta Ma. D. y doctor ante quien
N. el criano Deyo de Conozco y qual parecer es
Subire de los Juicio para la disposicion de los
de testam. no lo firmo si quidix. no a dea. firmo lo
Deyo. omnes hieo = enim = contraxim = e = endu Roy
Juan Nubio = Valia

Mandato
Juan Nubio

Juan Nubio
gubiray

Wich. A. Jullis de mill de los
Y de otros Saguntalado Comu
de los del Sello de los
Comun ynter mudis

Juan Nubio

En honor de la Divinidad...
 parague a ellos no se puen...
 sentencia parada...
 Dava de Judas...
 Segue de la Santa Iglesia...
 que fura...
 la dha...
 penadores...
 a no...
 en favor...
 nos...
 las...
 que...
 que...
 por...
 alguna...
 de...
 que...
 con...
 ni...
 pro...
 pena...
 Ni...
 a...
 ni...
 a...
 for...
 b...
 d...

Vertical marginal notes on the left side of the page, including the word "Venerabilis" and other illegible text.

Dios mercenosa.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOSI

*Este es el pago de los diez maravedis de los
cuatro reales de los señores de la villa de
por el tanto que por los señores de la villa
la villa que se le pague de los señores de la villa
la villa que se le pague de los señores de la villa
en el tanto que por los señores de la villa
en el tanto que por los señores de la villa
en el tanto que por los señores de la villa
en el tanto que por los señores de la villa*

*En fecho
de Madrid*

*Don Juan de Borja y
Gonzalez*

*En la ciudad de Madrid
a los diez dias del mes de
de la villa de
de la villa de*

Amun

SEDE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS
NUMERO 10
BILBAO



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the main body of a letter or document.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...' or similar.]

[Handwritten text, possibly a date or a specific reference, including the word 'Madrid' and '1791'.]



ROAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Diez Marquesis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Dicha Carta al Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor

por el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor

Por = Vale

Antonio

Señor
D. Juan de Salazar y Sotomayor



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, including names and titles.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. Pedro de Torres']

[Large handwritten signature, possibly 'Juan de...']

[Faint handwritten text, possibly 'Dra de...']



REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE ESTADO

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Dies Martis

DE LOS CUARTOS, NIET
MARAVEDIS, A NOVEDIMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, covering the upper and middle portions of the page.]

Don Juan de los Rios

[Large handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de los Rios', written in a cursive style.]

[Faded handwritten text, possibly a reference to a specific location or document.]

[Faded handwritten text, continuing the document's content.]

Enes maravedio.



SELLO QVARTO, DIE
MARAVEDI. ANODEMI
SETECIENTOS Y DOS,

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signatures and initials, including names like Juan Valdes and others.]

188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500



1850

MILLO CIENTO, DIEZ
MIL Y MEDIO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]



POAMEX

UNTA DE EXPEDICIÓN



Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document. The text is dense and written in a cursive script. It begins with 'Yo el Rey' and mentions 'Don Juan de Austria' and 'Don Juan de Austria'.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan de Austria' and other names. There are several large, stylized signatures.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Juan de la Cruz...
Blas...

Se presume...
Y a...
esta presente carta...

Alz...
Real nombre ad...
derecho en quarto en libra...
de estremadura...
Por...
tho derecho...
bi...
qued...
en...
za...
per...
tr...
ben...
za...
pache...
de...
a...
de...
pre...
se...
POAME...

EXAMEN DE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LEIDA DE ENTRENADORA



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Contra...
Dicitur...
Contra...

Morie...



ribam...
publi...
Cressid...
dem...
Jone...
Luy...
eddy...
Ja...
Villa...
Jerrura...
agress...
mether...
Cressid...
Cressid...
ab...
sta...
affig...
Jerrura...
Hag...
claus...
Hag...
merid...
indam...
mon...
avgu...
pedar...
Juss...
Juss...

Emoio no de la stella Comvillo nota
modera di ho non per l'edre
ben morido vander herler es
lembre agher ed ar etto domi
uespitar para bon dehur aca la
Jesse aughier ho de yur yuar
Ghignora affie l'edre her Com
Vanda etto domi que f'uar
Vicia per bon firma aca bio
za f'ubar brigis a daffur p'edra
e bon m'edre ed'omig v'ide epa
over J'ing her agher ed' quella
uff' g'ande que m'edre m'edre
letho f'edre agher m'edre
a' l'edre para m'edre v'edre
via epa per m'edre ho de
Com m'edre l'edre m'edre
la g'ande m'edre agher m'edre
her f'edre agher m'edre
ha m'edre l'edre m'edre
her m'edre para m'edre m'edre
g'andella f'edre v'edre m'edre que
m'edre qui m'edre de l'edre m'edre
p'edre m'edre agher m'edre
le v'edre epa m'edre m'edre m'edre
m'edre m'edre m'edre m'edre
ha de m'edre v'edre m'edre m'edre
m'edre m'edre m'edre m'edre

BOAMEX

En su dadas Caridad de la que
 sea de su ... figura como de
 libro de ... de ...
 De ...
 En ...
 Por ...
 publico ...
 ...
 a ...
 de ...
 dar a ...
 por ...
 como ...
 sea ...

...
 ...
 ...

...

En el mes de Mayo de mill e quatro
 cientos e noventa e tres años
 yo el Rey me acordé e mandé
 que se mandase a los señores
 de la villa de Salamanca e a
 los de la ciudad de Salamanca
 que diesen e hicieran un
 libro e libro de los señores
 de la villa de Salamanca e de
 los de la ciudad de Salamanca
 que se hiciera e se hiciera
 en el mes de Mayo de mill e
 quatro cientos e noventa e
 tres años
 yo el Rey me acordé e mandé
 que se mandase a los señores
 de la villa de Salamanca e a
 los de la ciudad de Salamanca
 que diesen e hicieran un
 libro e libro de los señores
 de la villa de Salamanca e de
 los de la ciudad de Salamanca
 que se hiciera e se hiciera
 en el mes de Mayo de mill e
 quatro cientos e noventa e
 tres años

Dado en la villa de Salamanca
 a diez e tres dias del mes de
 Mayo de mill e quatro cientos e
 noventa e tres años
 Yo el Rey
 Yo el Príncipe



Juan de...
 Juan de...

14 de febr

Dos moros solo.



SELLO Q.VARTO: DIA
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Antonio Carballe de...
de...
de...

Se... como...
Caraballe...
la... mangar...

Reyno de Portugal...
a el presente...
pues... que...
poder... de...
que me...
Queda... de...

En... de...
mis...
es...
en...
seguir...

quis... poder...

De...
forma...
de...
mejor...
en...
de...
de...
de...
de...



Dios maravedis

SELLO QVARTO DEEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Se cumplen por obra e sueldo de
debe de los ociosos y en su lugar
sede en autorizada de cosa juzgada
Removido toda ley y estatuto de
fabra Clara de la dha. materia
una mujer con ley general de
dixelos en forma en un
fem. Loorrique ante el presente
de sumas citadas publicas de
dessa Villa de Orta que cada
diesno que se ha en ella en
causadas de mes de febr. de mil

En la villa de
de Pedro de
de la guerra de
Orta

Se cumplen las cosas hechas de
gomez gonzales Gonzalez hermano
de Juan guerra de la villa de Orta
de los de febr. conozco de lo que se
no sabe si es de su ley o de su ley = en el de su ley

En fecho de su ley de
de su ley de su ley
de su ley de su ley



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



DIA CINCO.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



1588

Diez de Mayo de 1588

47

SELLO QVARTO. DIEZ
MAYEDIS. ANO DE MIL
CETESENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA



Diego de... ..

SELNO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Wijon d'el d'osra Corteya ...

Ingeniero de ...

de ...

a ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



D. y metropolis.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIA
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Procurador bastante, *fr. Jo. Lopes* e sua mulher *Catherina*
Si Lucira, moradores neste lugar da granja termo da Vila de
 Moura, a seu sogro *Ant. Pais* montanha, morador em Villa Nova
 Reino de Castella.

Sabam quantos este publico estromento de procurador
 viver e no anno donasimento de nosso Senhor Jesus Christo
 de mi L e sette de tres, e doze annos sendo em os vinte e seis
 dias do mes de Janeiro da dita era. Apareceu perante
 mim e Juiz, aodiante nominal, *fr. Jo. Lopes* morador nes-
 te lugar da granja termo da villa de Moura, e gozella me-
 galy dita, *zella Garcia* seu procurador em tudo bastante
 cabondoso a seu sogro *Antonio Rodrigues* montanha mora-
 dor em Villa Nova Reino de Castella, e bem a sim apa-
 receu juntamente *Catherina Si Lucira* mulher do sobredito
Francisco Lopes, e gozella me galy dita *zella Garcia* seu pro-
 curador em tudo bastante cabondoso a seu sogro *Anto-
 nio Rodrigues* montanha a sima nominal, morador em
 Villa Nova Reino de Castella, e isto di e ras elles otrogan-
 tes para feito de adinar, vender, e cobrar huma morada
 de lara, e lara ditos otrogantes, *Francisco Lopes* e sua mu-
 lher *Catherina Si Lucira*, tem e pesuam em adito
 Villa Nova Reino de Castella podendo vender aditto
 morada de lara, e lara, e cobrar toda o que ella possella e de
 bem como elle ditos otrogantes, *Francisco Lopes* e sua
 mulher *Catherina Si Lucira* venderam, e cobrarão
 o ditto prelo, e para tudo da dita e lara ditos otrogantes
 todo o prelo, quanto em direito se requerer e espi cialmente

Caspialmente perora proter a sinor humo escritura deuen
 dadillo morada de la casa de Villa Nueva reino de
 la qual morada de la casa de Villa Nueva contrato de
 Navo e Dives outo sin morados en dimesmo Villa
 Reino de la stella perora ifeito de the laven deuen do po
 solo sempre adilla morada de la casa de Villa Nueva obroy
 teen e peruen en adilla villa noia reino de la abe
 ca sin dixerad elley obrogante dauad todos y poci
 quanto en dizeito de lon seden audito Antonio No
 montano perora ifeito de la sinor adilla escritura de
 fat ditoy caros y ella presente dauad elley obrogante, p
 dizeito de los dias de su mother Catharina de Queiro por qu
 ma de todo opuello, e comtia de pellos ditoy caros seden co
 preho sede grado he uinte e drey mi e quinientos veij
 ues de auilaua la ero perora elley vendedor, siue ad
 barasado adilla comtia de uinte e drey mi e quinient
 veij e dos quaj dauad elley obrogante todo y poder audito de
 proterador Antonio Rodrigues montano perora dar plin
 moe y quitada, e perora y en todos lugar conste de uerdad
 y poder desta presente proteradana de a sinor en quij ob
 obrogante, françis de los dias de su mother Catharina
 reina e mayestadennades y presentes e stauad Anno
 de mill e quatrocientos e cinquenta e tres dias de mayo
 de la villa de la Laguna, e de la casa de Villa Nueva e de la casa de
 la qual y por en la casa de la casa de la casa de la casa de
 fize en a sinor de men sinor y tal he.

João de Nova

João de Nova
 João de Nova
 João de Nova

deven
ino de
ntucl
Vlla
pda p
strog
labbe
Spoc
io No
on de
ste, p
orquid
des co
veij
re ad
in her
libo
p lin
dad
y os
na
nve
esta
gar
ep
na
mba
i oer

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



RECORRIDO

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANDEMIA
SETECIENTOS Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering most of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

Compartido a laque...
...a la...
...a la...

Mando a las...
...a la...

Mando a la...
...a la...

Mando a la...
...a la...

Mando a la...
...a la...

Mando a la...
...a la...

Mando a la...
...a la...

Mando a la...
...a la...

Mando a la...
...a la...

Mando a la...
...a la...

Mando a la...
...a la...

Mando a la...
...a la...



10 de Mayo de 1800.

SEIS & CUARTO, DIEZ
MIL Y CINCO CIENTOS,
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

NA

DIE MARAV. 1700.

56



SELO & VARTO, DIES
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Francisco de la Cruz, segun que don
go fran^{co} Sanchez Santiago & fia
a Juan Rodriguez Longo

Manilla de Villanueva del Puerto
en diez y siete de mayo de 1700
de 1700 de 1700 de 1700 años antes

Mi Sr. el Rey nuestro Señor. En villa de Villanueva del
Caniella de Buzquillas. Que a 17 de mayo a la junta mienta
de esta dha villa por muerte de D. Juan de la Cruz & fia
que de esta dha villa. Y deligo que fue en 1700 a la junta
mienta de esta villa en 1700 por D. Juan de la Cruz & fia
Diego de la Cruz de esta villa que el crecimiento de los testi-
go que en 1700 a la junta de 1700 de 1700 de 1700 años
en la villa de esta dha villa en 1700 de 1700 de 1700 años
que en 1700 de esta dha villa en 1700 de 1700 de 1700 años
de D. Manuel de la Cruz de esta dha villa en 1700 de 1700 de 1700 años
Justicia Mayor de esta dha villa por causa de que el dicho
caso de los dichos milicianos que en esta dha villa en 1700 de 1700 de 1700 años
Y ya orden de 1700 de 1700 de 1700 de 1700 años de esta villa por
caso de mandado de esta villa en 1700 de 1700 de 1700 de 1700 años
ya segunda orden de esta villa en 1700 de 1700 de 1700 de 1700 años
Rodriguez y otros de esta villa en 1700 de 1700 de 1700 de 1700 años
tendra con que a la villa en 1700 de 1700 de 1700 de 1700 años
el dicho fran^{co} Sanchez Santiago de su voluntad suplico
en fuerza a la villa de esta villa en 1700 de 1700 de 1700 de 1700 años

Caro Perro... ante Diego...
Yo soy...
Don Antonio...
adunada...
Juntos...
Cofre...

+ Pedro de...
Juan...
Huan...
M...
P...



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Diez maravedís.

SELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.



*Juan
Juan
por J*



2103 maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, including the name 'Francisco' and 'Rosa'.]

laya non conque corata 2 por el haue bien elotgan
hudo zicte 2 sacuden ellogu enar las leyenue
2 loque mis ni fuerza alguna de libolantid d'inga
que bey bien pido p'uso Alguacil conmentauente
que combitue a loto Benito Lorenco 2 de
el loyga conuente 2 entegado a suaristauo
sobre que Renunaa la ley de la endaga p'ucta
de el Recibo 2 las demas 2 el mas 2 de obliga
aque luego que por dho l'otr. Conuente que dho
suy competente se le mande a loygaute de l'otr
a loto Benito Lorenco a la p'usion 2 laud publico
de onde una l'otr. de 2 hauro la tr'icia de obliga
el loygaute a la asub. a unaf. 2 hauro la unaf.
sua la p'ucia de el l'otr. de m' h'ano 2 en el
lugar de loto Benito Lorenco, de may de p'aga
l'otr. de 2 g'ano que en l'otr. de l'otr. de hauro
aun loyga para dho p'uc. de d' l'otr. de
de p'uc. de m' d' h'ano de unaf. de obliga
p'uc. de 2 bey m' de l'otr. de l'otr. de y por
abudo p'uc. de l'otr. de a la p'uc. de 2 ha
de el l'otr. de que l'otr. de l'otr. de p'uc.
que a el l'otr. de l'otr. de de l'otr. de



Días mercedes.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes in the right margin, including the word 'Nota' and other illegible characters.]



POAMEX

ALTA DE EXTREMADURA

L'apremier port de l'iger de l'uebe l'buere
 C'est l'buere que par l'uebe ad p'm l'uebe de l'uebe
 perant parant en l'uebe de l'uebe l'uebe
 nous l'uebe les l'uebe l'uebe de l'uebe
 L'uebe l'uebe que l'uebe l'uebe l'uebe
 l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe
 D. Pedro de l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe
 l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe
 l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe
 l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe
 l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe l'uebe

Me rois de castes de l'uebe
 Juan de l'uebe
 l'uebe



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA



D 03 MADRID

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO Q. VARTO; DIEZ
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



[Faint handwritten text on the right page, including the name 'Francisco' and other illegible words.]

Poden el Conde de Justicia
y Reximiento de esta Villa
a D. Pedro de Sanchez Res
idente en la Ciudad de Guano
da La Simon Lopez Cortes
La Decano de esta Villa

70
Hayan por esta Carta Comoros
Al Conde de Justicia y Reximi
ento de esta Villa de Pilla manta
del pmo Conde a su vez Cort
Fony luy de alon bona bity al

alguno de los
puntos de ley
que se han de
delegar de
esta villa
de

Calde honorarios Alvaro machan y Diego de
Orizguay Alente Rexidony Juan de chany
Indico y Alameda General todos Capitulares
de este Conde con by y voto en nombre de el y en
nombre de los demas vecinos de esta villa y con
eres y prestados by y Caution de Plazo grande Juidador
de que estaran y guaran por lo que en breved de este
poder fuese hecho de todo y cuando otros Capitulares
Juntos y Congregados en Ayuntamiento como con
de uno y con breved para dar y Confair las
Satisfaciones a la villa que elia; de puer que aguanten
esta villa y de puer que aguanten con un breved para
bion de su mag. y de puer que aguanten de la
Realchancia que Reside en la Ciudad de Guano
para que ninguna persona que no hubiere nacido en la villa
con a breved y de puer no fuese tenido por vecino de ella
y por quanto D. Simon de Pongel de Aguirre Jefe
de la villa de Alorche y D. Juan de Montoya

MEZ
MIL



7 Julio 1710

>3

SELLO QVARTO · DIEZ
MIL VEDIS · ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]



SELLO QVARTO. DIEZ
MIL NAVEDES. ANGDENMIL
SETECIENTOS Y DOS.

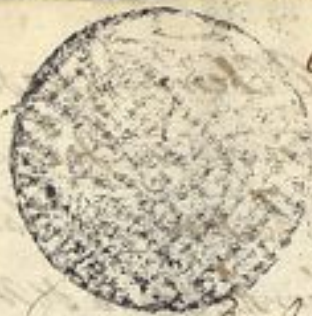
En quito el Sr. D. Felipe de S. J. de la
una. Esta Cruzada. Libro de la. Son poder. Obispo
Este testam. lo firmo de su nombre. J. P. de
La D. de la Cruz. m. de la. de la. de la. de la.
animimo. de la. de la. de la. de la. de la.
alla. de la. de la. de la. de la. de la.

Don Juan de S. J. de la
Don Juan de S. J. de la
Don Juan de S. J. de la

Don Juan de S. J. de la
Don Juan de S. J. de la
Don Juan de S. J. de la

ESTADO DE LOS RECURSOS
DE LA DELEGACION DE BACALON
EN EL AÑO DE 1883

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEIS GUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Don Lorenzo Cansejo Aguirre } Sepase Por esta Publica y
Don Juan de los Meneses } Cedula como Don
Poder } Salo Don Pedro Aguirre Vizca

Soi de la Villa de Villanueva del Reyno y lo que am
loca y como Tutor y Curador ad litem y Soi de las
Personas y Dones de Don Juan y Don Manuel de
Montoya hijos Legitimados que quedaron y Don Manuel
de Don Juan de Montoya y de Maria de
figueras Sullinger Vi que fueron de la familia de la
de Valencia del Ventoso Cuyo cargo me han dize
vidos y la Justicia Real de esta Villa, Arago, queden
sobre miso de cumplido el que deba. Para que en
mas puede y de la Villa de la Alfranca de la Villa de
y de los Perpetuos de Valencia del Ventoso
y de Don Alonso Ferrero Procurador, a pedimento de
Solidum con la renta de lo que quedan de la Justicia en
quien qui sean de los de los de los de los de los de los
sus de nuevo y con Plebe en forma; especial
Para que en mi nombre y de las sentando mi
ma gerencia asi y lo que am de la como y de
Soi y Curador de los de los de los de los de los de los
y de los de los de los de los de los de los de los de los de los

SE
DIE
JIMEN

ida Villa de Valencia al Venoroso y Remas
zer y Justicia del Reyno Señor Audiencia de
Chancillerias que son de Piedad y de San y de
pendan de achery Contra dyanthizada el Mandado
quisto y el de Joseph de la Cruz y Siquero a Piedad
tero como Curador que es de la Señora Doña de Moza
Laga y Siquero hija de la Señora Doña de los Reyes
y Juan Manuella y Doña Maria y Siquero a
figuras sobre la enrazon de ciertos agrados y
Perdidos que supone ser en las Partes
de los Reynos de las Indias de la Nueva España y de
Señorantes que se saca de ellas = Constatándose
así primero la compra de noventa y cinco de mil
quinientos y setenta y tres reales de oro, que se
a la Doña Señora de las Indias de la Nueva España y de
Cuyo cantidad se esta mandada comprar y la
Justicia de Valencia del Venoroso Con los Interes en
Populares de un año y medio seguniendo
no tener seguridad. Las hipotecas y mios que se
y sacados el dho Interes y que tiene a su cuenta
de estar. de dar el Caudal de dha menor a don
Juan de los Reyes de la villa con el Interes de un
zetas y ciento y con seguridad de dha y
otras razones contenidas y expresadas en
dha demanda al qual se opone y sobre lo
señala cada una de las partes presenten cinco

MEMORIAL

Memorial de don Juan de la Cruz de la Cruz
de la villa de San Juan de los Rios
de la provincia de Guzman
de la orden de Santiago
de la villa de San Juan de los Rios
de la provincia de Guzman
de la orden de Santiago
de la villa de San Juan de los Rios
de la provincia de Guzman
de la orden de Santiago
de la villa de San Juan de los Rios
de la provincia de Guzman
de la orden de Santiago

Respetable
Señor

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Gobernador

En la villa de San Juan de los Rios
de la provincia de Guzman
de la orden de Santiago
de la villa de San Juan de los Rios
de la provincia de Guzman
de la orden de Santiago



POAMEX

PARTE DE EXTREMADURA



SEDEA CUARTO DIEZ
MAYAN 2025 ANO DEMIL
SIECIENTOS Y DOS.

de Salama que dudo
Poder para...

M. A. de Villanueva del
P. de Salama...

El Caudillo de la Villa de Salama que dudo
en el año de...

que dudo que dudo...
de Salama...

de Salama...
de Salama...

de Salama...
de Salama...

de Salama...
de Salama...

de Salama...
de Salama...

J. de la Parra de Logue en su bñ bñd fuese
 obrado obligo superiora a Dños Plures y
 Rayes au dos qd hauer con poder a las fñs
 cros de bñd qd de su fñas competentes
 para ello le apremien a comparecer bñd en
 la bñd qd todo rigor de dñ. El dñ. de bñd qd Sen
 tenia Parada en a bñdad qd para su fñ
 tenianio de las fñs fñas y dñ de la fñd
 y la Sen en forma au dñs de bñd y fñ
 mo sendo bñd de bñd de bñd tam
 brans J. de la Parra de Logue
 de dñs de bñd = ende dñs de bñd de bñd de
 de bñd de bñd de bñd = vale y
 de bñd de bñd de bñd

J. de la Parra
 gub. de Logue

J. de la Parra

J. de la Parra de Logue
 gub. de Logue
 de bñd de bñd de bñd

J. de la Parra de Logue
 gub. de Logue



D. J. MARTINEZ

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

22
MIL

Pría
ebayer
ura a
Linda
to Mo
lyar
ixen
Ca que
erz
nd
nd
de
debe
bista
Aria
rosul
de
ra
de



Dies martes.

69

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Docecientos y noventa y tres de Onas copias
que se parte Mando de celebracion de Refundido
y asi mismo de las que Manuel Diaz Lizaro elabora
su comparencia me ha de buido quatrocientos y ochenta
y siete que se parte de que tengo Papel de sup Mando de
se gobernar que asi es mi voluntad
y por cumplir lo que se mandó en el Mando de legados
de que el contenido nombra por mi Alcaide de la
mentaria a D. Rodrigo de Coia y al D. Alonso de
xaramillo Presbitero de esta villa a los qual y aca
da uno y en solidum les di Poder y facultad en bastan
te forma que me en sus en misibrimos de lo ben
dan en Almorudo o fuera della cumplany paguen
lo que el contenido no en pagante sea pasado e nario
que el D. de las cosas que se le tribuyen e de mas
tiempo que les sea en exarato y cumplido y pagado
en el Remanente de lo que en el D. de las cosas
me Mando que todo se lea en el Almorudo de
supasado de la de de mas Rezas de mi Alcaide
en la Colatoria de esta villa (que asi es mi voluntad)
y de mi testamento ante los y Reboos y de que de
quiero testamento o testamentos de mis herederos

DELEGACION
DE MADRID

POAMEX

CIUDA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MDC. SETECIENTOS Y DOS.

Testamento de Dn Francisco Pernado Sanga

En el nombre de Dios

Yo el suso, y otro Amos Espare con los Dn Francisco
 Pernado Sanga Pecero, quiza dotauz de la nueva del
 ferno estando enfermo en la cama de la enfermedad que
 Dios no seña a los senidos de meda y con libre juicio y
 Opion de miento natural curando con firme mente de
 y confeso en el mystero de la Santissima Trinidad Padre hijo
 y spmto Santo, tres Personas y unido Dios eternissimo y unido
 lo demas, quize de Ciel y Confeso la Santa Madre Ignacia Cas
 lica, y el sagrado Concilio de Trento, en una fe e unido
 y profeso de mto y unido, queriendo estar de presto para quando
 su divina Mg. sea servido de llamarle desta presente vida tomara
 como primera y ante todo Consistorio por mi Abogada e Intercessora
 a la siempre virgen Maria Madre de nro Redemptor Jesus
 para que interceda con su preciosa vida en camino mi alma
 por camino de salvacion; hago y ordeno por testamento ultima y
 por ultima voluntad en la forma siguiente

Primero Que me entienda mi alma a Dios nro Señor, que la vida
 y redimio con su preciosa vida sangre y el cuerpo a la vida
 de agua fue formado el qual no fallece de la enfermedad
 en que me halla, mundo sea sepultado en la Iglesia Paro
 chial desta y y quize en la sepultura, que mi Abogada
 y Intercessora sea la Santa Madre Ignacia

POAMEX

mas Sacerdotes de ella, y la Comunidad de ella, y
descalzos de una sa de la Luz, y me digan misa cantada
al Curo presente Conda Victoria, y sea por las ofrendas
que se hicieren un año, y que por todo se pague de mis bienes
La Limona de Costumbrada, que asi es mi voluntad

Y ten mando que despues de mi Obisado miento los dos dias
antes de mi Obisado de ellos un officio de mis Sacer-
dotes con misa cantada, y anuñencia del cura Sacristan, y de
Sacerdotes de esta dicha pa. que si fuer por bonnas, y caso
año, y que se pague la Limona de Costumbrada

Mando a los mandos forrosas, y fabrica de esta Limona
de Costumbrada, con las aposto de mis bienes

Mando se digan por mi alma mil misas rezadas, y que cada una
quarta parte que toca a la Coleccion, las otras se digan de
los otros deipado con la brevedad posible a disposicion de
mi Obisado, sobre qual cosa cargo la Conciencia, que
asi es mi voluntad

Y ten mando se digan por penitencias mal cumplidas, cargo
de Conciencia, animas de Purgatorio, Angel de mi guarda, de
los de mi Obisado, y de mi nombre, animas de mis Padres, de
los hijos, y hermanos deocientos, y cinquenta misas rezadas,
y que por todo se pague la Limona de Costumbrada

Declaro que Estre Canedo, y Velado segun Orden de la
Mañan Iglesia Conda Antonia de Huestos mi mujer
que fallecio en la Cid. de Toledo, y Parochia de Sancho
may, y de dicho Matrimonio tubieron, y procrearon dife-
rentes hijos varones, y hembras, que todos son fallecidos sin
dejar de succion alguna, y solo estauvo un hijo legitimo
Pedro de Huestos, y su hijo Pedro de Huestos, y Predicador de la

Decoro que Dijo Sabia Vendo desta Va mi Compadre
quella debiendo de cada quatro a Juuadas hasta el año
to y noventa y un de Veleta, mundo se le obran

Y en declaro que Manuel Diaz mi Compadre desta de un
do quatroientos y ochenta y dos de Veleta, de quince pa
del suyo, mas ciento y veinte de la arrendamiento del
dicho huerto de un año, de los que a que era en el mundo se
le obran y que los otros ciento y veinte de la arrendamiento
del ultimo año, que cumplia por San Miguel de Veleta y por
tambien se le obran, y de en delimita a la persona a que tengo
Comunicado ami Albarceas, que así lo mi voluntad

Mando ami Colada Theresa Dominguez una baca honra
de las que yo tengo en la bacadá de un año desta Va, que
Así lo mi voluntad

Y para cumplir y pagar este miteramento Mando y se acordó
que de mas en el contenido, nombre por mi Albarceas testa
mentaria al Sr. Alonso Muñoz Xaramilla Leubyezo
y a Dn Rodrigo de Coca Vendo desta Va a los quales
y a cada uno visulidum toda poder y facultad embutar
de forma, para que Entren en mi bienes y los vendan
en almoneda, o fuera de ella, cumplan y paguen lo que
contiene no embargo de ser pasado el año, que el
recho se concede por el Sr. Dn Alonso Muñoz, que
sea un año, y cumplido y pagado en el remanente de
todos mis bienes derechos y acciones de oro, nombre y contenido
por un suyo heredero de todos ellos al dicho Dn Fray Joseph
Bernardo de Vega mi hijo, para que los que heredare con
beneser de Dios y gloria, y esto sea, y se cumpla en
Caso que POAMEX cualquiera que hizo su profesión



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

27



16 de Mayo

107

Dies maruocis.

DELLO QVARTO DIAZ
MARAVEDES, ANQDEMIL
S ET SESIENTOS Y DOS.

Dn Manuel Franco de Garcha I

Separe como yo D. Manuel Franco

Epel

Epel

de Garcha I Epel. Vcimo quered
Alfava de Villanueva de A. Frmo I

Capellan de la Capellania que fundo Fernando Sanchez Bado
Jennara en la Iglesia Parochial de Santa Catalina de la Ciudad
de Xerez de los Caballeros, Porra, que da todo mi poder cumplido
Agu de derecho segun me puede valer a su Lopez Mo
reno. Vcimo de dicha C. de Xerez de Xerez, para que en nombre
representando ni una persona, pueda pleitear haun obrar
parati de qual quisa persona, o personas, que sean todas que
les quisa cantidad de Maravedis, nro Cebado, de los penos
quiere elubien deiendo, procedidos de los arrendamientos
y otros efectos pertenecientes a dicha Capellania tomando quenta
de los Administradores que antes de ella. Ha deuan dar hasta
pida de la fecha recibiendo las dadas, que parezcan Jundicas co
brando, y percibiendo asimismo los alcances, que militaren contra los
dichos Administradores, y de lo de ello queda dar y otorgar cartas
de pago y finiquito en forma, y no poniendo la entrega de lo que
an Cobrar ante de unano, que de ella de fe la Confesion y renun
cie las leyes de purgura y demas del caso, queriendo fecho y
Porra de por Adicho Dn Lopez Moreno, desde ahora para en
te las agnudo, lo b y transio como si presente fuera ante por
ganiento de Xerez de los Caballeros, para que

POAME

admitre, beneficiar y amende los bienes de que consta
de la dicha Capellanía, por el tiempo y Comodidad de su
Vedado, y otros generos que pudiere y se oviere con los par
tes obrando a los plazos que assignare el pro ducto de
ellos, y otorgando las scripturas de arrendamientos
Cada diez años que fueran pedidas contra las clausulas
firmas y condiciones necesarias para sumaria Validacion
que en la misma forma apruebo, y ratifico, y fundo ne
cessario, y nozca ante qualquiera Jueces, y Justicias de mill
pedonaticas, y ante ellas, y qualquiera de ellas haga pedimentos
requerimientos presentaciones Embargos de bienes Ventas fianzas
y demas de ellas, y presente scripturas testigos, y probanzas haga
Execuciones, prisiones, Conventimientos de solturas oiga autos y
Sentencias interlocutorias y definitivas, Condena lo favorable
y dolo Contrario appela, y suplique, y siga las appellaciones y
Supplicaciones donde el Condecho puede, y deca, que paratos
suffrendo cada cosa aparte, y lo incidente y dependiente aunque
agruinoso declare, y nunciar sea leda, e de dicho poder con libre
franca y general administracion y facultad de enjuiciar Jurar
y Substituir lo en quien quisiere por mi querida y ruego y Conser
vacion en forma, y a la seguridad y firmeza de lo que en
Sumario fue obrado Obispo mi primo, y otros muchos
razos auidos, y por autos con poder que dan a las Justicias que
de demi foro conpoderis, para que alho me agruinari y con
pelan por via Execucion y todo siget de dicho, y lo dicho por
Sentencia pasada. En virtud de la Cosa Juzgada, Venimos
todas leyes justas y derechos de mi Jaur de general en forma
Cada diez años lo otorgue ante el presente escriuano

Don Nro. Sr. D. y del Cabildo de esta villa de Villanueva
 del Jumo que se fecho en ella a diez y seis dias de Mayo
 de mill Setecientos y dos años. Sendo testigos San to
 con Francisco Jorge y onse Dionis Ortega Vecinos de
 ella y el Aborgante aquien io el escuero de i se conozo
 lo firmo =

D. Manuel Fran. de
 Gathia y Espasa

Juan N. de
 gubiray

Via de San to y San to
 tratado en un pliego de
 bello papel



2003 marathón

CELLO & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

